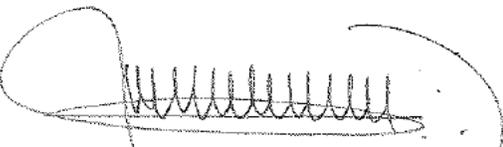




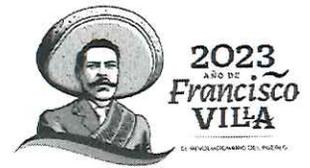
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0085/01/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

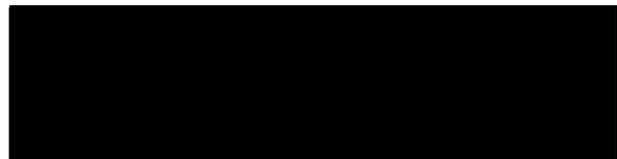
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-03/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 09 de febrero de 2023

C. OSCAR SPRINGTON PRIETO REPRESENTANTE LEGAL DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

Calzada los Ingenieros Civiles No. 637, Privada Ana Teresa 120,
Terán Poniente, C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel: 961 2152977

P R E S E N T E



En atención a su solicitud presentada en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 06 de enero de 2023, mediante el formato FF-SEMARNAT-084, a través del cual el **C. Oscar Springton Prieto, (Promovente)** en su carácter de Representante Legal ingresó la "*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado "**Reparación de las márgenes alledañas a los apoyos No. 2 y No. 3 del Puente Abel Carreño, ubicado en el km 140 + 100 en el Camino directo las Choapas - Ocozocoautla, en el estado de Chiapas**" (**Proyecto**), registrado mediante bitácora **07/DC-0085/01/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, y de que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información adicional solicitada mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/232/2023** de fecha 25 de enero de 2023; esta OR, tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el **Proyecto** consiste en la reparación, protección y estabilización de los márgenes alledaños a los apoyos 02 y 03 del Puente Abel Carreño para mejorar las condiciones actuales del puente, estableciendo seguridad para los usuarios que lo transitan. Siendo las actividades a desarrollar en el **Proyecto**, las siguientes:

Talud de entrada (izquierdo)	Talud de salida (derecho)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relleno para conformación y afine de talud. ▪ Suministro y colocación de geotextil agujado no tejido de polipropileno N10.1 de 100 g/m2 ▪ Suministro y colocación de tapete de de concreto flexible 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Perforación para micro pilotes de acero de 18 cm de longitud y 10" de diámetro y micropilotes de acero de 8" de diámetro, espesor de 8.18 mm, cedula 40. ▪ Perforación entre micro pilotes para tratamiento de inyección de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT

EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-03/2023

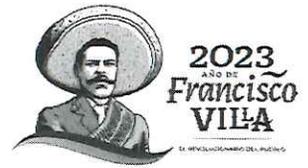
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministro y colocación de relleno fluido F'C= 30 kg/cm² ▪ Suministro y colocación de concreto lanzado F'C= 200 kg/cm² ▪ Perforación y colocación de anclas de fricción de 3 m de longitud en 3 ½ " de diámetro. 	<p>lechada (F'C= 180 kg/cm².) de 10.0 m de longitud y 3" de diámetro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministro y colocación de relleno fluido para nivelación F'C= 30 kg/cm² ▪ Perforación para anclas de tensión de 18.0 m de longitud, de 5.0" de diámetro.
Vigas y muro	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministro y colocación de acero de refuerzo de L.E.≥ 4200 kg/cm² en vigas longitudinales ▪ Retro de bolsacreto dañado, colocación, reparación y sustitución de bolsacreto ▪ Obras complementarias y drenajes 	

2. **De las coordenadas:** En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **Proyecto**, siendo las siguientes:

Coordenadas de ubicación del puente a modernizar	
Latitud (X)	Latitud (Y)
436798.44	1896389.18
436748.14	1896477.77

3. Que conforme a la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI serie VII, el sitio del **Proyecto** se ubica en el uso de suelo y vegetación catalogado como Selva perennifolia caducifolia, bosques de encino, bosque mesófilo de montaña y vegetación inducida, sin embargo, las actividades que se proyectan efectuar serán realizadas dentro del área ya impactada, limitándose en la remoción de vegetación secundaria y arbustiva, como matorrales, herbazales y pastizales.
4. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies ya impactadas por la construcción del Puente Abel Carreño, en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades del proyecto, no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

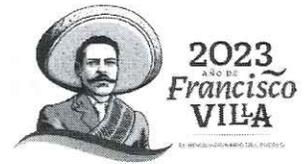
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-03/2023

5. De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y corroborado por esta OR a través de su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio de ubicación del **Proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, estatal o municipal.
6. Que conforme a la información técnica presentada por el **Promovente** y lo corroborado por esta OR, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos:
 - ✓ **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 29 con política de *Restauración*, donde su Uso de Suelo recomendado es de Infraestructura (evitando las zonas de vegetación natural conservada o perturbada), no existiendo restricción para la restauración y construcción del **Proyecto** propuesto.
7. Que el **Promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **Proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, mismos que se presentan a continuación:

Impactos ambientales	
Componente Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuesto por el Promovente
Atmosfera	<ul style="list-style-type: none"> • Queda prohibido quemar maleza, producto derivado de las actividades de desmonte y la quema de cualquier tipo de residuo en el área del Proyecto o sitios aledaños. • Se recomienda aplicar riegos dosificados e intermitentes de agua durante las actividades para disminuir la emisión de partículas de polvo. • Toda la maquinaria, vehículos y equipos a utilizar deberán someterse al mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, asegurando el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera. • Los camiones de volteo que se utilizarán para el acarreo de material producto de las excavaciones, así como el material para relleno, contarán con una cubierta de protección debidamente asegurada. • Se deberá contar con equipo de protección personal para los trabajadores que estarán realizando actividades que generen altos niveles de ruido.





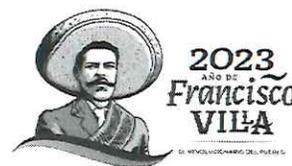
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-03/2023

	<ul style="list-style-type: none"> El uso de equipos y maquinaria se limitará únicamente en horas establecidas para ejecutar las actividades correspondientes, en horas donde no se ocupen, se mantendrán apagados.
	<ul style="list-style-type: none"> Queda prohibido el uso de herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmonte, dicha actividad se llevará a cabo de forma manual. Se colocarán contenedores y señalamientos para la correcta disposición de residuos sólidos. Se realizará una supervisión de los residuos vegetales y de excavación para seleccionar aquellos que podrían destinarse como relleno, promoviendo la reutilización de residuos de este tipo. Queda prohibido realizar actividades de mantenimiento de maquinaria, vehículos o equipos dentro del área del Proyecto, dicha actividad se realizará en talleres especializados para evitar la contaminación del suelo por derrame o fuga de material o residuo peligroso. Se contará con un plan de contingencia en caso de algún derrame accidental de material o residuo peligroso dentro del área del proyecto.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos del desmonte se deberán retirar cuidando que no sean arrastrados hacia el cuerpo de agua. Queda prohibido cualquier descarga de aguas residuales u otros contaminantes al cuerpo de agua cercano al área del Proyecto. Se contará con sanitarios portátiles para uso exclusivo del personal de obra, la empresa prestadora de este servicio se encargará de brindar la correcta disposición a estos desechos. El abastecimiento del recurso hídrico para las actividades del Proyecto será a través de pipas de agua mediante la contratación de una empresa prestadora de dicho servicio. El lavado de los equipos y herramientas que se utilizaran se deberá realizar en un área lejana al cuerpo de agua.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Queda prohibido cualquier acto de captura, daño, comercialización y aprovechamiento de especies de fauna existentes en el área del Proyecto. Se implementará el ahuyentamiento de las especies durante la ejecución de las actividades para evitar dañar a la fauna silvestre.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-03/2023

	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos y maquinaria deberán circular a una velocidad no mayor a 10 km/h en el área del Proyecto para evitar atropellamientos.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> El desmonte se limitará únicamente a las zonas donde se requiera, para ello se deberá delimitar las zonas de acuerdo a lo establecido en el Proyecto. Las especies a remover durante el desmonte serán especies arbustivas y herbáceas y se realizará de forma manual evitando el uso de herbicidas y productos químicos. Quedará prohibido cortar, talar, colectar o dañar alguna especie de flora sin estar especificado en el Proyecto. Se colocarán señalamientos de protección de flora y prohibición de incendios y tala de árboles Se impartirán pláticas de concientización a los trabajadores para incentivar el cuidado de las especies vegetales que existen en la zona, así como sensibilizar al personal de obra, principalmente a los trabajadores locales, acerca de los incendios forestales y cómo evitarlos Se realizarán pláticas de concientización a los trabajadores, promoviendo el cuidado de las especies de flora de la región. Quedará prohibido cortar, talar, colectar dañar alguna especie de flora dentro y fuera del área del Proyecto.
Socio-económico	<ul style="list-style-type: none"> Se contratará personal local para laborar en la ejecución del Proyecto. Se contará con un botiquín de primeros auxilios para cualquier incidente que pudiera suscitarse. Todo el personal contará con el equipo de protección personal para realizar las actividades que le correspondan a cada uno.

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **Proyecto**, sólo corresponde a la sustitución una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza actualmente la estructura, la cual se encuentra sobre superficies ya impactada por la construcción y operación del Puente Abel Carreño, por lo que esta OR determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** las condiciones ambientales en la zona del **Proyecto** se mantendrán.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-03/2023

8. Que esta OR para determinar que una infraestructura corresponde a una Vía General de Comunicación observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

IV. Puentes:

- a) **Nacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y
- b) **Internacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.

Artículo/o 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

Al respecto, el **Proyecto** se llevará a cabo por mezcla de recursos y por lo tanto con fondos federales, a ejecutarse en el derecho de vía del camino de Las Choapas – Ocozocoautla Chiapas; por lo que se concluye que el mejoramiento del puente existente, objeto del **Proyecto** se consideran parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-03/2023

9. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** corresponden con la sustitución de la estructuras existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura carretera del camino Las Choapas – Ocozocoautla, Chiapas, no considera el cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina que las obras y actividades del **Proyecto** relacionadas al mejoramiento del Puente Abel Carreño, en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **Promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/391/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-03/2023

Asimismo, esta OR le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el presente oficio al **C. Oscar Springton Prieto**, en su carácter de **Representante Legal de Tecnología Especializada en Construcciones S.A. De C.V.** y/o sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG/UGS/RTR/CECG/*

